**RESOLUCIÓN N°**

**VALPARAÍSO,**

**VISTOS:**

La Resolución N° 7591 del 2 de octubre de 2012, mediante la cual se establecieron las instrucciones para la tramitación electrónica del manifiesto de carga por vía marítima.

La Resolución N° 2098 del 10.04.2015, mediante la cual se estableció el procedimiento administrativo para para el retiro de las cargas manifestadas a un recinto de depósito aduanero.

**CONSIDERANDO:**

Que en la Resolución N° 2098 de 2015 se establece que en caso que se quiera trasladar las mercancías desde un recinto de depósito aduanero a otro, el consignatario deberá solicitar autorización al Director Regional o Administrador de la Aduana respectiva, debiendo tramitarse una SMDA electrónica modificando el lugar de almacenamiento de las mercancías, en caso que la destinación aduanera ya hubiere sido tramitada, o bien, solicitar por vía manual el cambio de almacenista, el que se de ser aprobado se autorizará a través de una Providencia, en caso que la destinación aduanera no estuviere tramitada.

Que, por su parte, el numeral 11.2 de la Resolución 7591 de 2012 señala que “El manifiesto de carga para cada Almacenista considerará los mensajes de los conocimientos de embarque manifestados a su cargo. Para los efectos anteriores, el consignatario de la carga podrá informar por escrito al emisor del mensaje del conocimiento de embarque el Almacenista al que se deberán entregar las mercancías, a más tardar 144 horas corridas antes del arribo estimado de la nave, información que también deberá ser entregada al emisor del BL master por parte de los transitarios. A falta de esta información el transportista señalará el Almacenista donde se depositará la carga. Una vez recibida por el almacenista, el consignatario podrá solicitar su traslado a otro almacén.”

Que, en aquellos casos en que se tramita una SMDA modificando la destinación aduanera, el almacenista que recibe las mercancías y el emisor del mensaje del conocimiento de embarque no reciben la información del cambio de almacén, puesto que no se ha establecido que en esos casos, además se debe tramitar una aclaración al respectivo mensaje del conocimiento de embarque, para dejar actualizada la información en el Sistema Manifiesto Electrónico.

Que por lo anterior, se ha estimado necesario complementar las instrucciones respectivas, de manera de dejar claramente establecido que, en caso que la carga de ingreso haya sido recibida por un Almacenista, y el consignatario de éstas desee trasladarlas a otro recinto de depósito aduanero, deberá solicitar al emisor del documento de transporte que en el mensaje del conocimiento de embarque respectivo se aclare el campo Almacenista, independientemente del estado de tramitación del documento de destinación aduanera. Por tanto, en caso que éste aún no haya sido tramitado, solo será necesaria la aclaración del mensaje del conocimiento de embarque. En caso que la declaración ya hubiere sido tramitada, se deberá tramitar además una SMDA por el despachador de aduanas que tramitó la operación, modificando en la declaración respectiva, el campo Almacenista.

Que, el almacenista donde se encuentran depositadas las mercancías sólo podrá autorizar el traslado físico de la carga, cuando esta aclaración haya sido aceptada en el Sistema Manifiesto de Carga y se cuente con la SMDA respectiva, en caso que ya estuviere tramitado el documento de destinación aduanera, o en caso contrario, con la Providencia de la Aduana que autoriza en traslado. En este último caso, para autorizar el traslado, la Aduana deberá verificar en el sistema Manifiesto Marítimo que se haya aclarado el campo Almacenista en el mensaje del B/L correspondiente.

Que es necesario contemplar estas instrucciones en las Resoluciones N° 7591 de 2012 y N° 2098 de 2015, y

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7 y 8 del D.F.L N° 329/1979 del Ministerio de Hacienda “Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas” y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

1. **Modifíquese como se indica la Resolución N° 7591 del 2 de octubre de 2012:**

Intercálese entre el primer y segundo párrafo del numeral 11.2 los siguientes:

“Para los efectos anteriores, el consignatario de las mercancías deberá solicitar al emisor del mensaje del conocimiento de embarque respectivo que se aclare el campo Almacenista, debiendo tramitar además, una SMDA modificando el campo Almacenista en el documento de destinación aduanera en caso que éste ya hubiere sido tramitado, o bien, solicitar a la Aduana la emisión de una Providencia en la que se autorice este traslado, en caso contrario. Para estos efectos, la Aduana deberá verificar en el Sistema Manifiestos que se haya solicitado la aclaración al campo Almacenista en el mensaje del B/L correspondiente y una vez cumplido*,* procederá a aceptar la aclaración y emitir la Providencia respectiva.

Por su parte, el almacenista donde se encuentran depositadas las mercancías sólo podrá autorizar el traslado físico de la carga cuando esta aclaración al campo Almacenista en el mensaje del B/L haya sido aceptada en el Sistema Manifiesto, y además, se presente la SMDA respectiva o la Providencia de la Aduana, según corresponda al estado de tramitación del documento de destinación aduanera”

1. **Modifíquese como se indica la Resolución N° 2098 del 10.04.2015:**

2.1 Agréguese al segundo párrafo del numeral 1.6 lo siguiente:

 “Sin perjuicio de lo anterior, el consignatario de las mercancías deberá, además, solicitar al emisor del mensaje del conocimiento de embarque respectivo que se aclare el campo Almacenista de dicho mensaje, aclaración que deberá estar debidamente aceptada en el Sistema Manifiesto Marítimo para proceder al traslado de las mercancías”.

2.2 Agréguese al tercer párrafo del numeral 1.6 lo siguiente:

“Al igual que en el caso anterior, en forma previa el consignatario de las mercancías deberá, además, solicitar al emisor del mensaje del conocimiento de embarque respectivo que se aclare el campo Almacenista de dicho mensaje en el Sistema Manifiesto Marítimo, aclaración que será un requisito para que la Aduana emita la Providencia respectiva”.

2.3 Agréguese como cuarto párrafo del numeral 1.6 el siguiente:

“El almacenista donde se encuentran depositadas las mercancías sólo podrá autorizar el retiro físico de la carga cuando esta aclaración al campo Almacenista en el mensaje del B/L haya sido aceptada en el Sistema Manifiesto Marítimo, y además, se presente la SMDA respectiva o la Providencia de la Aduana, según corresponda al estado de tramitación del documento de destinación aduanera”

1. Estas instrucciones entrarán en vigencia a contar del.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**

GLH/KCI/PSS

Distribución: Dptos. y Subdptos. DNA

Aduanas de Arica a Punta Arenas

CAMPORT; ASONAVES

Cámara Aduanera; ANAGENA

Archivo: Cambio de Almacenista, Modificaciones Resoluciones, Octubre 2019